

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

59

MADRID NÚMERO 44

EDICTO

Doña María Concepción González Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 581/2019, instados por el procurador don Íñigo María Muñoz Durán, en nombre y representación de don Manuel Cuesta Díaz del Campo y doña María Lourdes Vicenta Aguirre Rodríguez de Guzmán, contra doña Irma García Regueiro y don Juan Gec Torar, en los que se ha dictado, en fecha 4 de junio de 2020, sentencia, y en fecha 22 de junio de 2020, auto de aclaración, cuyo fallo y parte dispositiva son los siguientes:

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Íñigo Muñoz Durán, en nombre y representación de don Manuel Cuesta Díaz del Campo y doña María Lourdes Vicenta Aguirre Rodríguez de Guzmán, contra doña Irma García Regueiro y don Juan Gec Torar, y, en consecuencia, debo declarar el derecho de propiedad de los actores don Manuel Cuesta Díaz del Campo y doña María Lourdes Vicenta Aguirre Rodríguez de Guzmán sobre la vivienda sita en Madrid, calle Doctor Fleming, número 35, piso 6.º B, finca registral 10.405 (de la sección 2.ª), hoy finca 16.098 (de la sección 5.ª), inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid con carácter ganancial, cancelándose, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cualquier inscripción que contradiga el derecho de propiedad de los actores, expidiéndose mandamiento al Registro de la Propiedad que haga constar en los libros del registro ambos pronunciamientos, imponiendo a la parte demandada las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva:

Se estima la petición formulada por don Manuel Cuesta Díaz del Campo y doña María Lourdes Vicenta Aguirre Rodríguez de Guzmán de rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 4 de junio de 2020, en el sentido de que, en el párrafo primero del fundamento de derecho primero, donde dice:

“Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una acción de reclamación de cantidad”; debe decir: “Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una acción declarativa de dominio”.

Incorpórese esta resolución al libro de resoluciones definitivas a continuación de aquella de la que trae causa la presente y llévase testimonio a los autos principales.

No cabrá recurso alguno contra la presente resolución.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Juan Gec Torar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/23.748/20)

